



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2238-SOT-965

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2238-SOT-965, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de junio de 2019, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (poda de un árbol) en el predio ubicado en Avenida Francisco Sosa número 428, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se solicitó información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (poda de un árbol) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (poda de un árbol)

Respecto al derribo de arbolado la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevé en sus artículos 118 y 119 que la poda y/o derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía en el que se avale la factibilidad de la misma actividad. Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, establece que todo derribo y/o poda deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2238-SOT-965

Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en Avenida Francisco Sosa número 428, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, constatando un predio de aproximadamente 30 metros de frente observando que sobre la acera y al interior del mismo, existen diversos individuos arbóreos en pie. Al interior existe un árbol de aproximadamente 15 metros de altura el cual fue sujeto a cortes (desmoches) de diversas ramas.-----

Al respecto, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, se notificó el oficio correspondiente en el inmueble de interés para el efecto de que la persona responsable de los hechos que se investigan realizara las manifestaciones que considerara procedentes. -----

Por su parte, la persona interesada presentó escrito ante esta Entidad, a través del cual manifestó que no se realizaron trabajos de poda sino un trabajo de jardinería de seguridad para evitar accidentes a las personas del predio y transeúntes, además señaló que dicho árbol presenta desprendimientos de ramas de gran tamaño lo cual le genera una responsabilidad al dueño del predio, por lo que se solicitó a la Alcaldía un dictamen técnico a fin de evaluar si es procedente realizar la poda del mismo. -----

Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informar si para el predio de interés se tramitó autorización para la poda o derribo de arbolado, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se cuente con alguna respuesta. -----

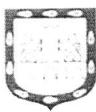
En virtud de lo expuesto, se tiene que en el predio ubicado en Avenida Francisco Sosa número 428, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán se realizó el corte (desmache) de ramas de un individuo arbóreo al interior del predio, sin contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán con la finalidad de cumplir la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma NADF-001-RNAT-2015. -----

Por lo anterior corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, constituirse en el domicilio objeto de denuncia y llevar a cabo la inspección ocular del individuo arbóreo afectado con la finalidad de determinar su estado fitosanitario y en caso de advertir la afectación del mismo, instrumentar el procedimiento correspondiente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en el predio ubicado en Avenida Francisco Sosa número 428, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, se constató un predio de aproximadamente 30 metros de frente en el que existen diversos individuos arbóreos en pie. Al interior del predio se observó un árbol de aproximadamente 15 metros de altura en el que se realizaron diversos cortes (desmoches) de algunas de sus ramas.-----
2. La poda del individuo arbóreo no contó con la autorización correspondiente, por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, llevar a cabo la inspección ocular del individuo arbóreo afectado con la finalidad de determinar su estado



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2238-SOT-965

fitosanitario y en caso de advertir la afectación del mismo, instrumentar el procedimiento correspondiente. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán para los efectos precisados en el apartado que antecede. ---

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/JDN/MEAG